

MT-1350-2-19794 del 13 de mayo de 2005

Bogotá, D.C.

Doctora

EVA TRIVIÑO DEVIA

SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Avenida Ernesto Soto Camero Locales 25 y 26

HONDA - Tolima.

Asunto: Radicado No. 20120 de 22 de febrero de 2005 – Vida útil taxis.

La Ley 105 de 1993 establece que la vida útil máxima de los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto es de veinte años, sin embargo no hace alusión a los vehículos de servicio individual de pasajeros, situación legal que no obliga al retiro de estos vehículos, pudiendo permanecer en el servicio por el tiempo que su propietario así lo considere, siempre y cuando cumpla con las condiciones legales y de seguridad establecidas en las normas vigentes.

Ahora bien el Artículo 22 del Decreto 172 de 2001 establece que los vehículos destinados al servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros en vehículos taxi, deberán permanecer en el servicio por un término no menor de cinco (5) años contado a partir de la fecha de expedición de la respectiva licencia de tránsito, fecha a partir de la cual, podrán solicitar el cambio de servicio.

A raíz de la expedición de la Ley 903 de 2004 y su Decreto reglamentario 4116 del mismo año, los propietarios de vehículos tipo taxi, podrán solicitar ante el organismo de tránsito y transporte donde se encuentre registrado el automotor, el cambio de servicio de público a particular; el

cual implica el cambio de la licencia de tránsito y de las placas, siempre y cuando el vehículo tenga una antigüedad en el servicio público mínima de cinco (5) años.

El cambio de servicio puede ser solicitado en cualquier tiempo y para la expedición de la nueva licencia se deberá hacer entrega de original de la licencia y tránsito y de las placas de servicio público por parte del propietario y la verificación por parte del organismo de tránsito del cambio de color del vehículo. No se admite denuncia por pérdida de placas.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica